REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-**2021-00373**-00

El señor **JHON FREDYS ANGEL MENDOZA,** actuando en nombre propio, formula habeas corpus en contra del **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,** con el objeto de que se le otorgue la libertad condicional.

En el estudio para la admisión de la presente acción constitucional, se observa que la misma la interpone una persona que está privada de su libertad en el Centro de Convivencia Ciudadana del Primero de Mayo ubicado en el municipio de Barrancabermeja - Santander, y que el escrito de habeas corpus presentado por el detenido, no es claro en cuanto a las razones que dan origen a la petición, es decir, lo planteado por el accionante como argumento, parece ser un extracto de una providencia emitida por otro Juzgado, y no se entiende qué es lo que quiere decir realmente, señala una variedad de hechos que se contradicen entre sí, y que no permiten determinar los verdaderos fundamentos fácticos de la presente acción constitucional.

Debido a lo anterior, es necesario entrevistar a la persona privada de la libertad en su centro de reclusión, para que aclare las verdaderas razones por las cuales presenta el habeas corpus de la referencia; en este sentido y en atención a que el centro de reclusión del accionante está ubicado en el municipio de Barrancabermeja, la suscrita Juez ordenara la remisión de la presente acción para que sea sometida a reparto entre los Juzgados de dicho municipio, pues para temas de logística y desplazamiento, los Juzgados de Barrancabermeja tiene una mejor disponibilidad para entrevistar al señor **JHON FREDYS ANGEL MENDOZA.**

Además, no debe perderse de vista que, en diversos pronunciamientos emitidos por distintas autoridades judiciales, tomando como base lo dicho por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Penal[1], la

[1] Ver, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sala de Decisión de Tutelas No. 1, Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Salazar Otero, STP2146-2018 Radicación No. 96586, Acta 49, providencia del 15 de febrero de 2018., que cita entre otras, la sentencia C-187 de 2006 al hacer la revisión previa al proyecto de Ley estatutaria que reglamentó el artículo 30 Superior y que finalmente se plasmó en la Ley 1095 del citado año, posición que ha sido acogida por la Corte Suprema en sentencias como la proferida en el radicado 26811 de 2007 o en el radicado 33377 de 2010, por citar algunas, providencias en las que se precisa que el juez competente para conocer de la acción de habeas corpus, es aquel donde ocurren los hechos que originan el mismo, es decir, donde se encuentra privado de la libertad el actor.

competencia territorial para conocer de la acción de habeas corpus está radicada en el juez que tenga jurisdicción en el municipio donde se encuentre privado de la libertad el actor, lo cual para este caso lo es, el Juez de Barrancabermeja, por lo que se dispondrá la remisión inmediata del presente asunto a dicha ciudad.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARARSE** sin **COMPETENCIA** para conocer de la presente acción de habeas corpus por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el envío de la acción de habeas corpus instaurada por **JHON FREDYS ANGEL MENDOZA,** actuando en nombre propio, en contra del **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**, a los Jueces de Barrancabermeja Santander – Reparto, por intermedio de la oficina de apoyo judicial de dicho municipio, quien hará el reparto respectivo.

TERCERO: **DÉJESE** constancia de su salida en el sistema Justicia XXI.

CUARTO: Notificar a la parte interesada conforme a lo establecido por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE[2]**,**
GAB//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b77bf79fdfb2933bc355b481b370728f8989d24d880d2ee2dd17fe9a8eeba9c9
Documento generado en 16/06/2021 02:37:30 PM

[2] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 101 del 17 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica